

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

E. S. D.

ASUNTO : **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE : **LUIS HERNANDO ORJUELA SIMBAQUEVA**

ACCIONADOS : **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (SALA PENAL) - JUZGADO 48  
PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO.**

**LUIS HERNANDO ORJUELA SIMBAQUEVA**, ciudadano en ejercicio, vecino de esta, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.395.270 de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo a su despacho judicial con el fin de interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 constitucional, con el objeto de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PETICIÓN**, quebrantados por el **Tribunal Superior de Bogotá (sala penal) y el Juzgado 48 Penal Del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento**.

### I. HECHOS

**PRIMERO.** - El día 17 de marzo de 2021 presenté tutela en la página web; <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>.

EXPEDIENTE : 11001-31-09-048-2021-00043-00. ACCIONANTE : LUIS HERNANDO ORJUELA SIMBAQUEVA, ACCIONADOS : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS.

**SEGUNDO.** - El día 06 de abril de 2021 se me notificó fallo de primera instancia por parte del JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, en el sentido de declarar improcedente la referida acción de tutela.

**TERCERO.** – El día 08 de abril de 2021 remití impugnación del fallo de primera instancia a los correos electrónicos del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y de la oficina de apoyo de la Paloquemao, por lo que recibí la respectiva constancia de recibo de la doctora Bibiana Auzaque, perteneciente a esta dependencia, en donde remitía la impugnación de la tutela al precitado Juzgado.

**CUARTO.** - En vista de que había pasado un tiempo bastante considerable desde que impugné el fallo de tutela y no había recibido pronunciamiento alguno por parte del JUZGADO 48 PENAL

DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, remitió una comunicación el día 09 de septiembre de 2021 a los correos electrónicos que relaciono a continuación, con el fin de obtener alguna información al respecto, sin que ello haya ocurrido:  
· [pcto48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), [j48pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>, [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO.** – Después de tratar de comunicarme vía telefónica, sin éxito, con el JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y de que no había recibido ninguna información respecto de la impugnación, el día 28 de septiembre de 2021 me dirigí a las instalaciones del mencionado juzgado, donde un funcionario me indicó que la Impugnación del fallo de tutela primera instancia fue enviada al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, para lo de su competencia, actuación que, valga advertir, no me fue notificada (Anexo copia la comunicación en donde el Juzgado 48 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento remite la impugnación EXPEDIENTE: 11001-31-09-048-2021-00043-00).

**SEXTO.** – El 01 de octubre de 2021 me dirigí a las instalaciones del Tribunal Superior de Bogotá y allí un funcionario revisó en el sistema y me indicó que efectivamente la impugnación se encontraba en el Despacho del Magistrado JAIRO JOSÉ AGUDELO PARRA y que debía enviar una solicitud de información del trámite a la Secretaría General de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá (correo [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)), lo cual hice ese mismo día. Sin embargo, no se me suministró información del número de radicación que se le había asignado a la tutela en esa Corporación.

**SÉPTIMO.** – Del correo [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 01 de octubre de 2021 me indicaron, “acuso recibido” de mi solicitud.

**OCTAVO.** – En razón a que no había recibido alguna información de la impugnación del fallo de tutela de primera instancia, volví al Tribunal Superior de Bogotá y en la secretaría de la Sala Penal una funcionaria me indicó: “*debe seguir enviando correos y tener paciencia que algún día le responderán*”.

**NOVENO.** – Cabe destacar que al consultar el link de “*consulta de procesos*” en la página electrónica de la Rama Judicial, no está registrada tutela alguna a mi nombre en el Tribunal Superior de Bogotá (sala penal), por lo que no tengo certeza de que el JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ la haya remitido. Además, en este despacho judicial aparecen dos radicados diferentes, lo que me hace pensar en un error que ha impedido darle el trámite respectivo.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** El artículo 86 de la Constitución Política prevé que la acción de tutela es un instrumento eficaz y expedito para deprecar la protección de derechos constitucionales fundamentales, sin embargo, ese mandato constitucional no se ha cumplido en la acción de tutela por mí presentada (expediente 11001-31-09-048-2021-00043-00), pues han pasado más de 9 meses desde que la formulé sin que haya sido resuelta, lo que quebranta mis derechos constitucionales fundamentales, en especial el de acceso a la administración de justicia, el cual no solo comprende la posibilidad de presentar acciones ante las autoridades jurisdiccionales, sino también que estas las decidan prontamente, máxime cuando están en discusión derechos constitucionales fundamentales, los cuales gozan especial protección por parte de la Constitución Política, de la cual hacen parte los tratados suscritos por Colombia sobre la defensa de los derechos humanos (bloque de constitucionalidad), que disponen la obligación de que los instrumentos judiciales ejercidos con el fin de obtener la protección de garantías superiores sean decididos prontamente.

**SEGUNDO.** La omisión de las autoridades accionadas de decidir la tutela 11001-31-09-048-2021-00043-00 y comunicar en debida forma las decisiones emitidas en su trámite (mandato que no se ha cumplido en la aludido acción de tutela, pues desde el fallo de primera instancia no se me ha comunicado actuación alguna), comportan desatención de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, en especial, el contemplado en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece: «*Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales [...]*».

**TERCERO.** Es de resaltar que si bien es cierto que las falencias en el sistema judicial impiden que los términos judiciales contemplados en la ley se cumplan estrictamente, también lo es que los casi 9 meses que han transcurrido entre la presentación de la tutela resultan injustificados, máxime cuando (i) el Decreto 2591 de 1991 señala que la primera instancia debe decidirse en 10 días y la segunda en 20 días, y (ii) se supone que la acción de tutela es un medio expedito para lograr la protección de los derechos constitucionales fundamentales y debe ser tramitada de manera preferente por la autoridad judicial que la conoce. La actitud negligente de las autoridades accionadas, comporta desatención de valores superiores, como el de justicia, tal como lo señaló la Corte Constitucional<sup>1</sup>, así:

15.1. Los derechos al acceso a la administración de justicia [a una justicia pronta y cumplida] y al debido proceso se encuentran íntimamente ligados, y su efectiva materialización depende en buena medida de la celeridad y eficiencia en el ejercicio de la jurisdicción. El sometimiento de las autoridades públicas encargadas de la función de administrar justicia a las reglas jurídicas, específicamente a aquellas

---

<sup>1</sup> Sentencia T-186 de 2017, M. P. María Victoria Calle Correa.

establecidas para la tramitación y definición de los asuntos que son sujetos a su conocimiento, repercute en la materialización de valores como el de la *justicia*, así como en la eficacia de una amplia gama de derechos constitucionales, incluidos aquellos que a través de cada cauce procesal se pretende satisfacer.

**CUARTO.** En cuanto el derecho de petición debe advertirse que también ha sido vulnerado, porque a pesar de las múltiples solicitudes de información que he presentado, no se me han contestado, y cabe advertir que en ellas no se deprecó una actuación judicial, sino información sobre la ubicación del expediente 11001-31-09-048-2021-00043-00, pues no tengo certeza del lugar en el que está, ya que no está registrado en la página electrónica de la Rama Judicial al consultarla en el Tribunal Superior de Bogotá [sala penal], a pesar de que en el Juzgado 48 Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Bogotá se me informó que la acción fue remitida a aquella Corporación (actuación que no me fue notificada) y en aquella Corporación me dijeron que fue asignada al magistrado JAIRO JOSÉ AGUDELO PARRA).

**QUINTO.** Es de indicar que la presente acción de tutela resulta procedente para obtener las pretensiones formuladas, es decir, que se ordene decidir la acción de tutela 11001-31-09-048-2021-00043-00, se me comuniquen las actuaciones surtidas allí y el estado en que se encuentra el expediente, pues no cuento con otro instrumento para deprecar la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y petición, vulnerados por el Tribunal Superior de Bogotá (sala penal) y el Juzgado 48 Penal Del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento.

Es de advertir que en múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha indicado que la tutela es procedente para atender asuntos en los que la mora judicial resulta injustificada, como acontece en el expediente 11001-31-09-048-2021-00043-00.

**SEXTO.** Debo advertir mi desazón por los hechos que motivan la instauración de esta acción de tutela, pues resulta infortunado y frustrante que deba interponer esta tutela, para que me sea decidida otra acción de la misma naturaleza (que supuestamente es un medio expedito) y se me informe las decisiones que allí se han tomado, pues ello comporta un desgaste y pérdida de confianza en la administración de justicia.

### **III. PRETENSIONES**

**PRIMERO.** - Que se TUTELEN, protejan y garanticen mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PETICIÓN.**

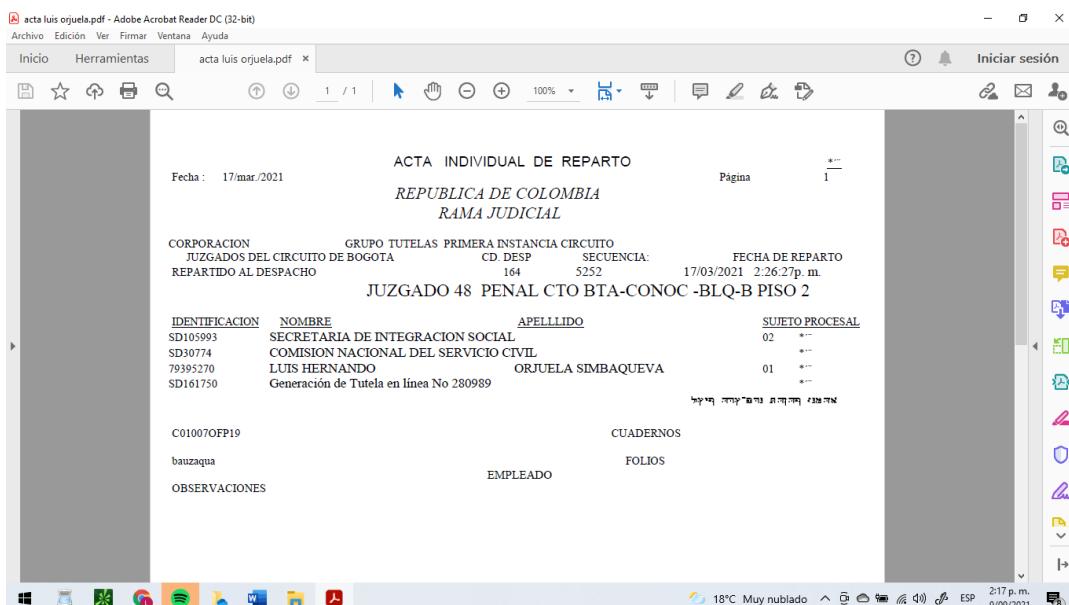
**SEGUNDO.** - Se ORDENE al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (SALA PENAL)** y al **JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

INFORMARME del estado en que se encuentra la acción de tutela 11001-31-09-048-2021-00043-00, toda vez que han transcurrido más de 9 meses sin que se me haya notificado el fallo de segunda instancia y no se han contestado las peticiones que he presentado en ese sentido (que involucran información y no una actividad judicial).

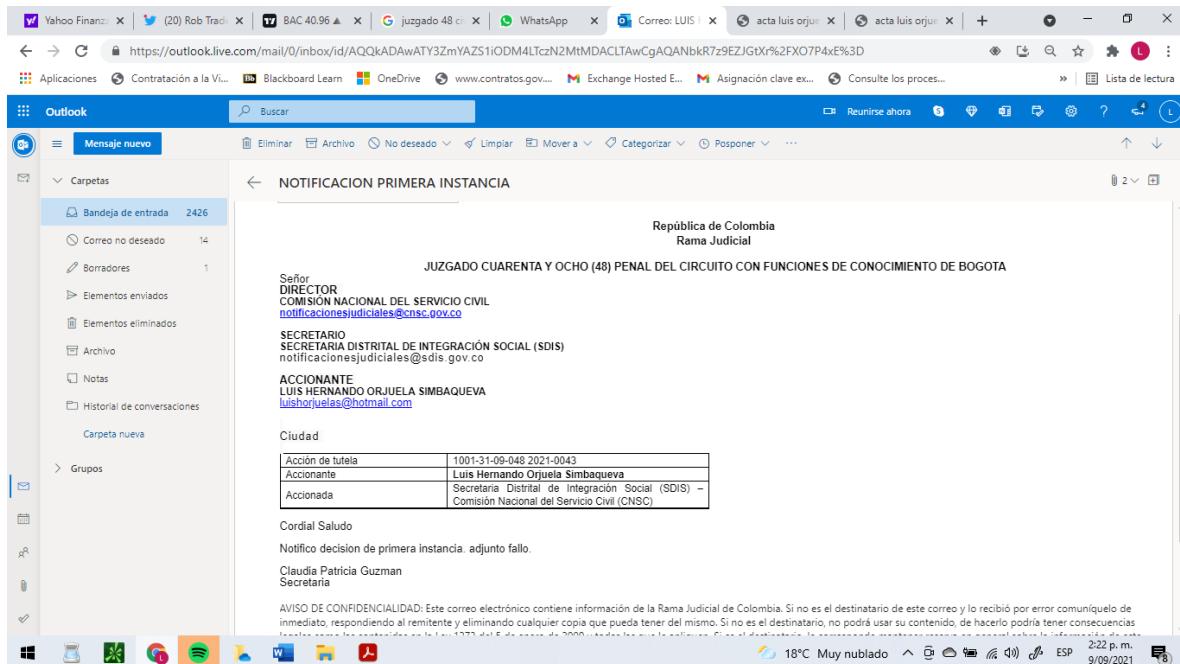
**TERCERO. Se ORDENE al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (SALA PENAL)** fallar de manera inmediata la acción de tutela 11001-31-09-048-2021-00043-00, comoquiera que han transcurrido más de 9 meses desde que la presente, sin que ello haya ocurrido, en grave afectación de mis garantías superiores, en especial, la de acceso a la administración de justicia.

#### IV. PRUEBAS

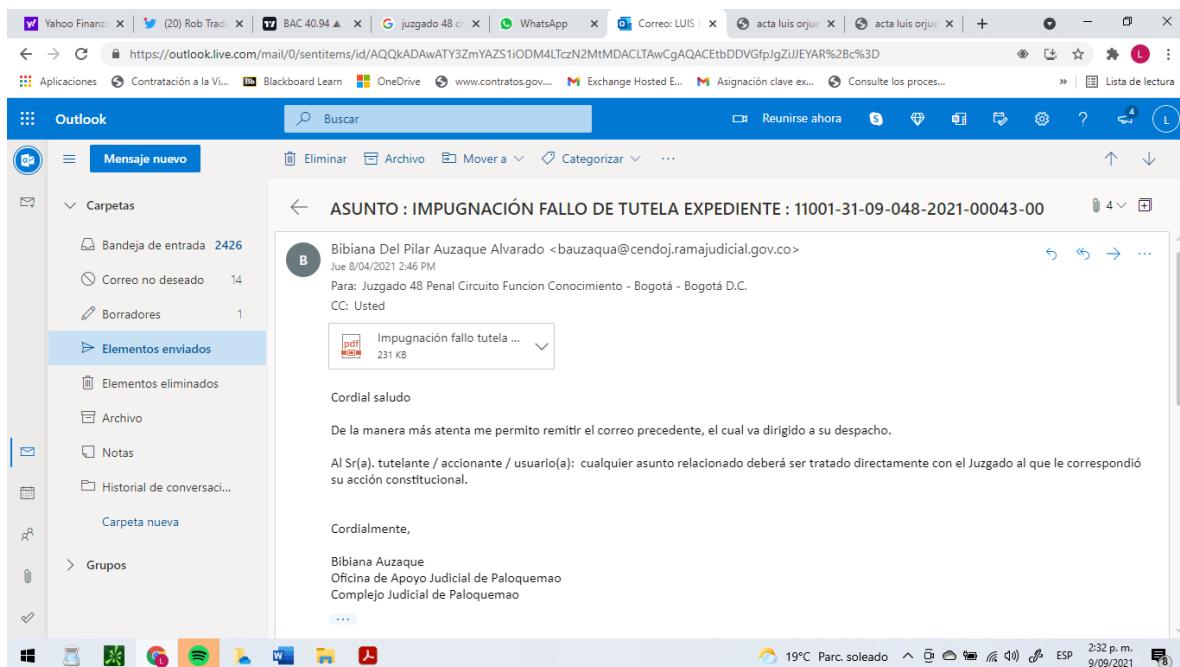
1. Pantallazo del Acta Individual de Reparto de la tutela que fue enviada a mi correo electrónico el día 17 de marzo de 2021 <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>.



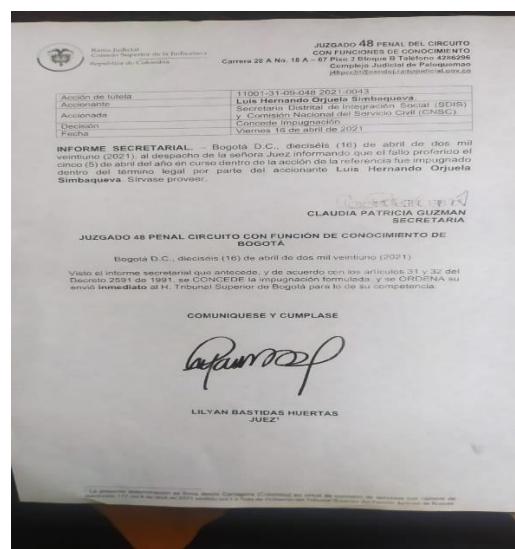
2. Pantallazo del correo recibido 06 de abril de 2021 se me notificó fallo de primera instancia por parte del JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.



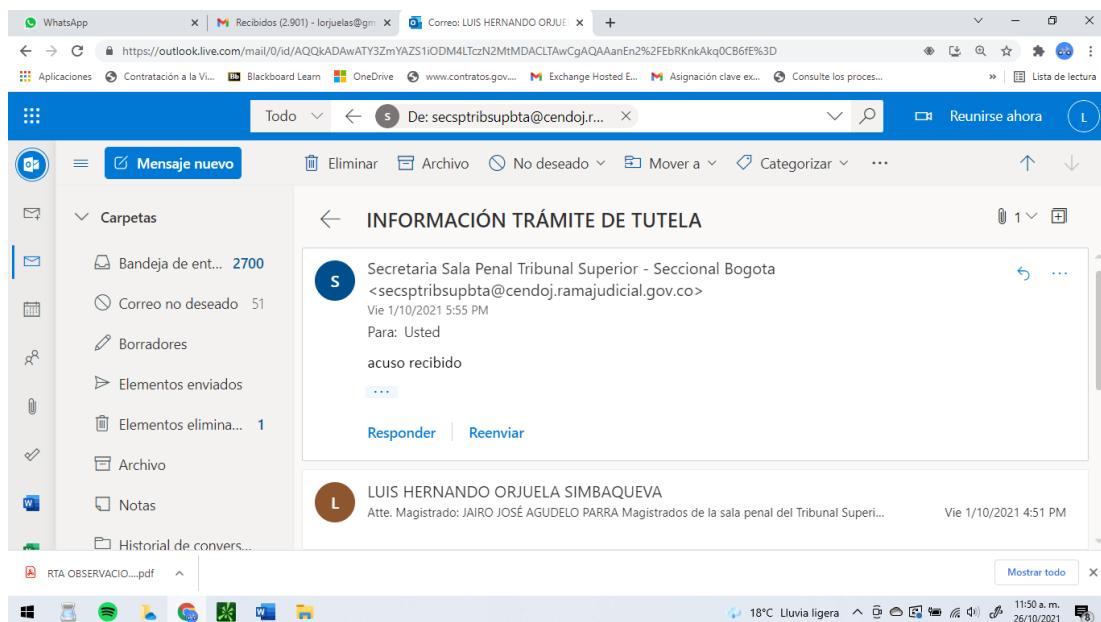
3. Pantallazo del correo recibido el 08 de abril de 2021, en donde la doctora BIBIANA AUZAQUE de la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao, le remite la impugnación de la tutela al Despacho del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.



4. Copia de la comunicación en donde el Juzgado 48 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento remite la impugnación EXPEDIENTE: 11001-31-09-048-2021-00043-00, ACCIONANTE: LUIS HERNANDO ORJUELA SIMBAQUEVA, ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS.



5. Pantallazo del correo [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) recibido el 01 de octubre de 2021 me indicaron, “acuso recibido” de mi solicitud.



## V. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

## VI. JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos e invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

## VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito accionante recibe notificaciones en la Carrera 99 A N° 70-97, interior 3. Apartamento 607, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [luishorjuelas@hotmail.com](mailto:luishorjuelas@hotmail.com) Teléfono móvil: 315-8890843.

Atentamente,



**LUIS HERNANDO ORJUELA SIMBAQUEVA**  
C.C. 79.395.270